

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No.2127**

Cali, 21 de octubre de 2021

El apoderado de la parte actora presentó correo solicitando se tenga como notificado el demandado conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en armonía con lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, *“con la respectiva respuesta de certificación de entrega emitida por el servidor”*.

Una vez revisados los soportes allegados por el profesional en derecho de la parte ejecutante, se observa que no aportó la constancia o copia de los documentos enunciados en el documento denominado *“NOTIFICACION POR AVISO ART.292 DEL C.G.P, ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020”*, por lo que se le requerirá para que se sirva suministrar prueba del envío de los documentos mencionados, o en su defecto hacer la notificación en debida forma.

De otro lado, revisado el portal depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observó que a la fecha no existen consignaciones a órdenes de este Juzgado a cargo de este proceso ejecutivo de alimentos radicado 76001311000520210015100, medida cautelar que fuera ordenada mediante auto No.1150 del 03 de junio del año que avanza y comunicada con oficio No. 1301 del mismo mes, en consecuencia se procederá a requerir al pagador de IDEMIA COLOMBIA S.A.S para que se sirva indicar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para allegue lo expuesto en la parte motiva o, en su defecto, se sirva surtir en debida forma la notificación al ejecutado, conforme la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la empresa IDEMIA COLOMBIA S.A.S, para para que se sirva indicar las razones por las que a la fecha no ha dado respuesta al oficio No. 1301 del 25 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6267f770d7b9930202042052a1350eb6d282df7dcf109d8e8bc2363e06624755

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LUISA FERNANDA PEÑA CARO
DDO: OSCAR HUMBERTO BENAVIDES MORA
RAD. 760013110005-2021 00151 00

Documento generado en 21/10/2021 06:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>